

CAPÍTULO SEXTO  
LAS IDEOLOGÍAS DEL CONTROL SOCIAL  
EN LA MODERNIDAD  
El control individualizado

I. Del hombre como propiedad de otro, al concepto de hombre libre, pero responsable de estar sometido al sistema productivo . . . . .	133
II. La soberanía del Leviatán y no la soberanía del pueblo . . .	134
III. La idea del Estado de derecho y el repliegue del Estado religioso . . . . .	137
IV. La modernidad liberal y el control del “hombre <i>libre</i> ”, pero sujetado y funcional . . . . .	139
V. La visión de la criminología y del derecho clásicos . . . .	142
1. César Bonessana Marqués de Beccaria . . . . .	143
2. Francisco Carrara (1805-1888) . . . . .	146
VI. La modernidad positivista . . . . .	153
VII. La ideología Marxista-Engelsiana . . . . .	154
VIII. El nacimiento de los nacionalismos y/o la cultura, como razones únicas. . . . .	159
1. Concepto y tipos de nacionalismos . . . . .	159
2. Las ideologías nacionalistas: de la psicología social al racismo. . . . .	162
3. Los nacionalismos como pertenencia a las diferentes razas . . . . .	163
4. Los nacionalismos como expresión de una ideología transnacional. . . . .	164
IX. Del nacionalismo al fascismo . . . . .	168
X. Del nacionalismo al conflicto de culturas . . . . .	170

## CAPÍTULO SEXTO

### LAS IDEOLOGÍAS DEL CONTROL SOCIAL EN LA MODERNIDAD El control individualizado

#### I. DEL HOMBRE COMO PROPIEDAD DE OTRO, AL CONCEPTO DE HOMBRE LIBRE, PERO RESPONSABLE DE ESTAR SOMETIDO AL SISTEMA PRODUCTIVO

Durante muchos siglos el hombre fue considerado propiedad de otro: se nacía y vivía en las tierras de un *pater familias*. Así, en el Imperio Romano, los humanos se dividían en sujetos propietarios con derechos (*sui juris*) y los demás individuos no propietarios sin derechos (*alieni juris*), pero estaban sujetos a quienes los tenían. Durante la Edad Media, el clero y los señores que monopolizaron la tierra dominaron todo lo que en ella había: plantas, animales y hombres. Los señores tenían los privilegios y los siervos las cargas de la producción. El nacer *perteneciendo a alguien*, había sido el estado natural en que se había concebido a los seres humanos de occidente durante los treinta siglos anteriores.

En el medievo, el papa tenía el *derecho divino* y podía otorgar *privilegios* a los señores y a los reyes, quienes, después, se apropiarían también ese derecho.

La teoría de los privilegios se remonta al Siglo XII, en los cuerpos del “Ars Dictando” y su interés radica en que al concederse un privilegio, quien lo recibía —por lo general una persona, por excepción una ciudad— adquiriría un derecho oponible ante otras autoridades. La fórmula era fija: sólo el Papa o el Rey estaban facultados para conceder privilegios, y podía de esa manera ‘conceder algo que no se poseía, confirmar algo que ya se poseía o corroborar que se adquirió legalmente algo, que no se obtuvo de esa manera. El privilegio iba acompañado de un terrible anatema: La auto-

ridad civil o eclesiástica que intentara desconocerlo quedaría eternamente separada de Dios y sufriría el mismo destino de Judas.<sup>249</sup>

La tarea de la modernidad liberal consistió en cambiar esa racionalidad del Estado religioso y de *privilegios para algunos* por la razón laica de los *derechos para todos* y no fue fácil.

Por el contrario, requirió de casi un siglo de guerras religiosas y de una novedad desconocida: el reconocerse como parte de un grupo social, pero negarse a la vez a ser definido en todo por él. La novedad se debió al sistema religioso, en que poblaciones protestantes quedaron enclavadas en países católicos, y a la inversa, y empezaron a exigir el privilegio de decidir por sí mismas sus convicciones religiosas. Las tardanzas o reticencias para concederlo, terminaron por dar origen a una convicción diferente: había decisiones que le pertenecían en exclusiva a quien las tomaba.. Ser católico o ser protestante no podía estar sujeto al capricho real ni a la mudanza de las fronteras políticas, era algo propio de cada ser humano, algo innato que no requería siquiera del reconocimiento del poder político.<sup>250</sup> Era pues un derecho.

## II. LA SOBERANÍA DEL LEVIATÁN Y NO LA SOBERANÍA DEL PUEBLO

Tomás Hobbes (1588-1679) al estructurar su concepto de *Leviatán* lo consideró como *commonwealth* o Estado, por lo cual constituía un ser artificial, vivo y dinámico, creado por un *acuerdo entre los hombres*, para lograr la cohesión entre sus miembros y obtener la seguridad de su supervivencia, al autorizársele todas sus acciones, pues la *soberanía del Leviatán* no podía estar dividida. En consecuencia, el Leviatán adquiriría vida propia y se convertía en una *persona moral*, integrada por los propietarios, con plena soberanía y libertad, para evitar y controlar la violencia de los unos contra los otros.<sup>251</sup> Por eso mismo, no podía estar limitado en su acción, por nadie.

<sup>249</sup> Ruiz, H. R., "Privilegios y derechos", *La Jornada*, México, 31 de marzo de 2000, p. 18 A, se refiere al *Corpus Albericus*, 2.2. Paráfrasis

<sup>250</sup> *Idem*.

<sup>251</sup> *Cfr.* Hobbes, Thomas, *Textos cardinales*, Barcelona, Ediciones Enrique Lynch, 1987.

Ante el gran peligro de la dictadura del Leviatán, otros pensadores vieron la necesidad de establecer el *principio de la división del poder*, de manera que en la norma jurídica constara la necesidad de evitar su monopolio, por una sola persona o corporación.

Así, John Locke (1632-1704) y Charles de S. Montesquieu (1689-1755), lo instauraron en el pensamiento occidental y por primera vez se convirtió en acto en la Constitución Política de los Estados Unidos de América de 1776. Desde entonces ha servido como modelo necesario para la construcción teórica de muchas constituciones políticas que simbólicamente buscan la contención de las relaciones de fuerza, que se debaten en los escenarios políticos, aunque no siempre se haya logrado el equilibrio y el reconocimiento entre las partes contendientes. Locke introdujo, además, el derecho a la resistencia, de los ciudadanos, “como reacción ante la fuerza injusta e ilegal, porque los privilegios que corresponden únicamente a la persona del rey, no impiden que quienes emplean injustamente la fuerza, sean objeto de discusión, de oposición y de resistencia, aunque pretendan estar ejerciendo una comisión de que los ha encargado, quien no tiene por ley autoridad para ello”.<sup>252</sup>

Sin embargo, ese concepto de *resistencia* no estaba referido a la “rebelión de las masas y a la imposición de la soberanía popular” contra la autoridad establecida, sino como un llamado a la prudencia y al compromiso para restaurar el orden y el cumplimiento de la legalidad.

Por su parte, J. J. Rousseau (1712-1778) hizo descansar el poder del Estado, como producto del contrato social (1762), en la soberanía popular, a la cual consideraba inalienable e indivisible,

porque siendo la soberanía el ejercicio de la voluntad general, teniendo en cuenta a las minorías disidentes, jamás debería enajenarse; y el soberano que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por él mismo, pues el poder se transmite pero no la voluntad. Y es indivisible en razón que es inalienable, ya que la voluntad es general o no lo es, aunque esté equivocada o engañada.<sup>253</sup>

<sup>252</sup> Cfr. Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, México, Editorial Gernika, 1996, pp. 193 y 194.

<sup>253</sup> Rousseau, J. J., *El contrato social o principios de derecho político*, México, Porrúa, núm. 113, 1987, pp. 14 y 15.

La voluntad general dirige a las fuerzas del Estado únicamente cuando éste busca como fin el *bien común*, porque lo que hay de común en esos intereses es lo que constituye el vínculo social, como punto de concordancia, sin el cual no podría existir la sociedad. Pero a veces surge la diferencia entre la *voluntad de todos* y la *voluntad general*. Ésta no atiende sino al interés común, mientras aquella, al interés privado, siendo en resumen una suma de las voluntades particulares. Si se suprimen de estas mismas voluntades las más y las menos que se destruyen entre sí, quedará por suma de las diferencias la voluntad general.<sup>254</sup>

...Pero cuando los vínculos sociales comienzan a debilitarse y el Estado a languidece; cuando los intereses particulares comienzan a hacerse sentir y las pequeñas sociedades a influir sobre la general, se altera el orden común y la unanimidad desaparece; la voluntad general no sintetiza ya la voluntad de todos, surgen contradicciones y la opinión más sana encuentra contendientes... permitiéndose que pasen subrepticamente bajo el nombre de leyes, decretos inicuos que tienen únicamente como objeto un interés particular. Por lo tanto, sin soberanía popular el Estado se vuelve autocrático y por tal, se envilece.<sup>255</sup>

Sin embargo, esas buenas intenciones han sido negadas por la experiencia histórica moderna, que ha demostrado que la soberanía popular ha sido siempre cancelada y filtrada por los intereses de poder y desde un principio encontró detractores y enemigos para que pudiera convertirse en realidad.

Para calmar ese temor de la burguesía, al reconocimiento teórico de la voz de los vencidos, Emmanuel J. Sieyès en 1791 matizó la fuerza de la soberanía popular propuesta por Rousseau y concibió la idea de la soberanía nacional, distinguiendo a los ciudadanos en activos y pasivos, “de manera que aunque... todos tienen derecho a la protección de su persona, de su propiedad, de su libertad... no todos tienen derecho a tomar parte activa en la formación de los poderes públicos... sino sólo aquellos que contribuyen al establecimiento público; (esos) son como los verdaderos accionistas de la gran empresa social”.<sup>256</sup>

<sup>254</sup> *Ibidem*, pp. 14 y 16 paráfrasis.

<sup>255</sup> *Ibidem*, pp. 55 y 56.

<sup>256</sup> Sièyes, Emmanuel, *¿Qué es el tercer Estado?*, México UNAM, 1983, pp. 23 y 24.

Esta solución intermedia permitió que en la práctica, los nobles, los propietarios y los comerciantes mantuvieran el poder y la soberanía en sus manos, mediante los *representantes* de sus intereses en los parlamentos y *congresos nacionales*. A ellos, se les llama la expresión de la *voluntad general* en la creación de las leyes y el desempeño de la cosa pública. Así nacieron los *representantes de la sociedad civil*, que estaba constituida sólo por los propietarios. Hoy siguen siendo éstos los que manipulan a los representantes y tienen mayor o menor eficacia, dependiendo de las condiciones de existencia económicas, sociopolíticas y de dominación del Estado de que se trate.

En definitiva, en la modernidad de los países periféricos, triunfó el Leviatán en la práctica política y no, la visión democrática de la soberanía popular, pues se impuso un Estado autoritario, que no puede ser controlado por su contraparte, el pueblo.

### III. LA IDEA DEL ESTADO DE DERECHO Y EL REPLIEGUE DEL ESTADO RELIGIOSO

La modernidad liberal concibió a los hombres iguales ante la ley, a la sociedad como homogénea e integrada por un consenso, capaz de obedecer reglas de conducción técnicas y humanas, susceptibles de alcanzar soluciones para la felicidad de los hombres. Sin embargo, su génesis y desarrollo siguieron siendo desiguales, pues se basaron en formas jerárquicas de dominación, que no pueden ser modificadas, solamente, por los contenidos ideológico-jurídicos.

No obstante, la concepción del Estado obligado a garantizar los derechos de las personas, fue el resultado de esa visión del hombre libre, con capacidad de contratar. En esa relación, el Estado tenía que regirse por normas humanas de derecho, ya no religiosas, de manera que los detentadores del poder político, sólo podrían hacer lo que jurídicamente estaba previsto en la ley promulgada. Entre sus obligaciones se estableció, por primera vez, el respeto a los llamados derechos ciudadanos y de las garantías fundamentales de las personas, que identificaban el nuevo poder contractual.

Desde esa perspectiva, el Estado y las personas debían regirse por reglas, que fueron construyéndose hasta conformar el llamado Estado de derecho, cuyas características deberían ser:

- a) *El respeto de la soberanía popular* en la creación de las reglas y de las normas jurídicas, por las cuales debían regirse quienes ejercían el poder del Estado y los particulares.
- b) *La división y equilibrio de poderes públicos* para que pudieran contenerse y controlarse unos con otros.
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por violación a las normas de derecho en el ejercicio de sus funciones y,
- d) *La protección jurídica efectiva de las personas y de sus derechos*, respecto a los abusos del poder, realizados por los servidores públicos directamente o a través de otros incitados por aquellos.

Aparecen entonces *dos sujetos en la relación jurídica*: por una parte el *poder de un Estado laico*, separado de la Iglesia, ejercido a través de los servidores públicos y, por otra, las personas pertenecientes a la sociedad civil. Cada una de esas características deben de existir sin excepción, porque a falta de una, ya no será un Estado de derecho. Los derechos civiles deben estar garantizados en forma efectiva por el Estado, ya que los derechos humanos sólo pueden ser violados por los servidores públicos, por el ejercicio de un poder que extralimita a la norma jurídica acordada. Y es por ello que existe arbitrariedad y abuso.

Con ello se esperaba que la arbitrariedad del poder pudiera ser contenida por la existencia de normas jurídicas, y que igualmente los miembros de la sociedad pudieran guiarse por un *derecho puro* nacido de principios generales de respeto a los derechos humanos.

Dos siglos después de intentarlo y de tratar que en los países periféricos entrase la moderna civilización europea, las circunstancias se radicalizaron y los pueblos no pudieron encontrar las vías para adaptar a sus condiciones materiales y culturales de existencia, el sueño de la igualdad y el reconocimiento recíproco de los hombres.

En esas circunstancias históricas, la conciencia colectiva estuvo motivada por la bondad artificial de los postulados del sistema liberal del capitalismo, pero cuya base práctica ha sido el poder-dominación a partir de la libre competencia y la explotación del otro. En consecuencia, la ideología del contrato social, de los derechos individuales de las personas y del control del poder del Estado por el derecho, han sido un lenguaje simbólico que sirvió para legitimar jurídicamente la autoridad del dominador y establecer la obligación del dominado, de trabajar en favor del patrón.

#### IV. LA MODERNIDAD LIBERAL Y EL CONTROL DEL “HOMBRE *LIBRE*” PERO SUJETADO Y FUNCIONAL

Con los grandes descubrimientos del siglo XVI, se rompieron las formas de control que mantenían a los hombres sujetos a la tierra y a la dominación inmediata del “señor” y muchas gentes abandonaron los feudos, para ir a las ciudades y a los puertos en busca de nuevos horizontes.

El sistema de producción feudal cedió ante la emergencia del mercantilismo, por eso fue necesario, entonces, inventar una nueva ideología para cohesionar y controlar a los hombres dispersos. La respuesta consistió en la concepción del “hombre libre, con derechos, capaz de contratar, pero responsable de estar vinculado al proceso productivo”. Con esta trampa se le mantuvo sometido, pues el trabajo se hizo obligatorio, con cuotas y tiempos definidos y se convirtió la “mendicidad” en *vicio* o *delito*, que en la mentalidad cristiana, hasta entonces, había sido valorada como una forma de vida, pues la pobreza y la renunciación eran virtudes.

Así, se construyó la idea de la *libertad individual y del ciudadano*, dentro del *mito del contrato social*, controlado por su contraparte el Estado, que lo constituyen: el poder económico-político real, integrado por los poseedores de los medios de producción. De manera que la obligación del individuo particular no poseedor de bienes fue vincularse al aparato productivo, ya no en el campo abierto que había abandonado, sino en áreas cerradas dentro de los burgos, pues de otra manera, la pena por su renuencia era la muerte.

Para lograr el control de los hombres sueltos, sin vínculo laboral, se instauraron dos tipos de cárceles privadas llamadas “casas de trabajo”, que fueron el ámbito de segregación y de explotación de la mano de obra de los inocentes pobres: los vagabundos y los mendigos; y las “casas de corrección”, donde se recluían para trabajar a los pobres responsables de haber cometido, además, otros delitos.

Ambos tipos de casas eran propiedad particular de burgueses que obtenían lucro de la explotación de esa mano de obra de los reos y cumplieron el papel de formadores y reproductores de los primeros obreros. Con el pasar del tiempo se descubrió que el poner a muchos hombres a producir en esos espacios cerrados, redundaba en alta productividad, a menor costo y con mayor plusvalía para el propietario, originándose así la producción a gran escala de la “fábrica”.

El propietario de esclavos les distribuía alimento, apropiándose a cambio, del producto de su trabajo. El señor feudal se apropiaba de los productos del trabajo gratuito que sus siervos estaban obligados a realizar para él en forma de “*corvée*”. El capitalista comprará la fuerza de trabajo por un salario inferior al nuevo valor producido por el obrero. Y bajo estas diferentes formas, las clases poseedoras se seguirán apropiando del sobre producto social, y del producto del sobre trabajo de los productores.<sup>257</sup>

Las nuevas formas de producción mercantilista y fabril expandieron los límites del mundo, revitalizaron las concepciones económicas de la propiedad privada, la libre iniciativa, la nueva esclavitud y el intercambio. La economía de mercado y el uso generalizado de la moneda hicieron evidentes los procesos de acumulación originaria, que fundamentaron la producción capitalista premonopólica: crecieron el capital y el trabajo, el valor, el precio, la oferta y la demanda, la renta, el interés y la ganancia. A partir de ellos se estructuró una ideología de la cuantificación en dinero, de todas las actividades humanas, incluido el tiempo de producción o el *tiempo perdido* por no estar haciéndolo.

El excedente de mano de obra que existió provocó la generalización del uso de la pena de muerte para aquellas personas que quedaban excluidas del sistema de producción. Cuando el maquinismo irrumpió desplazando a millones de brazos y llenando a Europa de indigentes, la pena de muerte se encargó de equilibrar la correlación entre la fuerza de trabajo y los medios de producción.

El grito iluminista de *parar la matanza* y respetar los derechos de los hombres, resonó por el continente europeo y hubo necesidad de inventar “la privación de la libertad”, como pena, pues ya el tiempo del hombre se cotizaba en dinero y prisionalizar su cuerpo, además de segregarlo, le impedía vender su fuerza, para obtener un salario, mediante el cual adquiriría satisfactores.

Así, el prisionero al estar impedido o controlado en su productividad, se empobrecía, y, por lo tanto, la *privación de su libertad era una pena*. Esta racionalidad sólo podía darse con la modernidad, que inventó la concepción del “hombre libre” obligado a trabajar en tiempo medido y cuantificado en dinero.

<sup>257</sup> Mandel, E., *op. cit.*, nota 160, p. 119.

En la racionalidad capitalista moderna, entonces, la relación contractual ha estado íntimamente relacionada con la necesidad de disciplinar y de castigar así:

- 1) La relación contractual en la sociedad vertical y jerárquica moderna, nunca fue entre iguales, sino entre una parte dominante y una dominada. El débil se ha alienado siempre a la voluntad del fuerte, en contratos de adhesión.  
En la prisión, al interno sólo le ha sido posible aceptar las condiciones de dominio y subordinación que imponen las autoridades en la institución total.
- 2) En la relación contractual, se ha disciplinado al *obrero* “libre” en el trabajo de la fábrica. En la relación punitiva, se ha disciplinado al interno privado de la libertad, respecto de las tareas y las sumisiones impuestas por los funcionarios de la prisión.
- 3) El *hombre libre* ha sido un explotado asalariado. El *prisionero* ha sido un explotado gratuito, cuando al sistema de producción le ha convenido.
- 4) El *asalariado libre* ha sido un cuerpo que ha estado alienado a los medios de producción y al patrón. El *reo internado* es un cuerpo alienado de sí mismo, que a su vez es negado como sujeto por los demás.
- 5) El trabajo del *asalariado libre* es para él una pena. La pena privativa de libertad del interno, como retribución en pago por el incumplimiento del pacto social, es un trabajo.
- 6) El sufrimiento del asalariado libre dentro de la institución laboral, dependerá del grado de subordinación y de dependencia respecto del que manda. Las condiciones de sufrimiento del reo interno dentro de la institución carcelaria o penitenciaria, en cambio, tendrán que ser mayores, a las peores, que pueden padecerse afuera en “libertad”.
- 7) Finalmente, dijeron Dario Melossi y Massimo Pavarini<sup>258</sup> hace veinticinco años, la “fábrica es para el obrero como una cárcel (pérdida de libertad y subordinación); la cárcel para el internado es como una fábrica” (trabajo y disciplina).

<sup>258</sup> Melossi, D. y Pavarini, M., *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI Editores, 1980, p. 232.

- 8) Sin embargo, en los tiempos neoliberales de principios del siglo XXI, el hombre libre sin calificación ni empleo es un excluido del sistema de producción, es un hombre de desecho que no servirá ni para ser explotado. El prisionero, entonces es hoy un ser desechado definitivamente; es un muerto en vida, porque su suerte dentro de la institución, será peor a la que pueda tener aquel, en libertad.

En síntesis, el *delito y la pena* desde entonces, se comenzaron a interpretar como una “condición natural y equivalente del intercambio”, en el cual, la sanción por el incumplimiento del contrato, se imponía como una retribución para lograr el equilibrio de la *supuesta igualdad* entre las partes. Dentro de esa racionalidad la pena igualmente fue tasada y dividida en diversos tiempos, negociándola en dinero, cuando apareció *la multa*.

De esa manera, la pena de muerte, las marcas, los azotes, la pérdida de libertad y las multas, perviven jurídica y prácticamente, al inicio del siglo XXI, como parte de un *sistema igualitario y democrático de derecho*.

## V. LA VISIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA Y DEL DERECHO CLÁSICOS

En la ideología liberal, la sociedad civil se compone de hombres que se reúnen “libremente”; establecen un sistema productivo y se dan las reglas que lo legitiman. Por lo tanto, para ser responsable penalmente, se requería haber conocido la norma, para que naciera la *conciencia moral* y el *deber* de cumplirla. La violación de la regla en forma *consciente y libre*, implicaba una responsabilidad moral, porque el individuo podría haberla cumplido en lugar de transgredirla, para no romper el pacto social acordado.

Para los juristas liberales clásicos, la pena tiene por finalidad disminuir la incidencia de los delitos y no debe exceder los límites alcanzados en el consenso, porque si tiene fines distintos, es ilegítima y contraviene el contrato social. De ahí que la *muerte* no puede estar establecida como *pena*, pues constituye la negación de la otra parte en el contrato.

Los principios generales de la filosofía clásica penal liberal pueden sintetizarse así:

— Todos los hombres, siendo por naturaleza egoístas, pueden cometer delitos.

— Hay un consenso en la sociedad acerca de la conveniencia de proteger la santidad de la propiedad privada y el bienestar personal.

A fin de impedir una “guerra de todos contra todos”, los hombres celebran libremente un contrato con el Estado para preservar la paz de conformidad con las estipulaciones establecidas por ese consenso.

— La pena debe utilizarse para disuadir al individuo de violar los intereses de los demás. Tomar medidas en contra de esas violaciones es prerrogativa del Estado, la cual le ha sido concedida por las personas que celebran el contrato social.

— Las penas han de ser proporcionales a los intereses violados por el delito. No deben ser excesivas respecto de él ni empleadas para reformar al delincuente, por que esto afectaría los derechos del individuo y quebrantaría el contrato social.

— Debe haber la menor cantidad posible de leyes y su aplicación debe quedar perfectamente delimitada mediante las garantías del debido proceso.

— Cada persona es responsable de sus acciones, y todas, cualquiera que sea su rango, son iguales ante la ley. Por lo tanto, son inadmisibles las circunstancias atenuantes y las excusas.<sup>259</sup>

— El delito es un ente jurídico y su comisión entraña una *responsabilidad moral*.

— Los delitos tienen el carácter de “políticos” si se realizan por ideales altruistas en beneficio común o de la patria.

— Los delitos tienen del carácter de “comunes” si se realizan con ánimo egoísta y de beneficio particular.

— Los delitos políticos no deben ser tratados por el derecho penal, sino por el derecho de guerra.

— Los delitos contra la religión no deben tampoco estar contenidos en los códigos penales.

— La pena de muerte no puede establecerse en ningún caso.

### 1. César Bonessana Marqués de Beccaria

César Beccaria (1738-1784) fue el primero en formular los principios de la criminología y del derecho penal clásicos basándolos firmemente en las teorías del contrato social, y quedaron plasmados en su libro *De*

<sup>259</sup> Taylor, Ian *et. al.*, *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1975, pp. 19 y 20. El paréntesis es nuestro.

*los delitos y de las penas*,<sup>260</sup> en 1764, para defender al acusado de la administración arbitraria de la justicia

Beccaria revolucionó el ámbito político y jurídico con los siguientes principios:

- El *principio de legalidad* mediante el cual todos los delitos que puedan imputarse a una persona y todas las penas que a ella puedan imponerse, deberán estar pre-establecidos en una ley emitida por el poder legislativo y mediante un procedimiento legalmente previsto.
- El *principio de la interpretación de la ley, sólo por el legislativo*, porque es el único soberano. Los jueces no deberán interpretar la norma jurídica, sino aplicarla en los términos en que ha sido hecha ley, pues su interpretación crea la incertidumbre subjetiva del intérprete, de quien busca el “«espíritu de la ley», pues éste sería el resultado de la buena o mala lógica de un juez, de su buena o mala digestión, de las relaciones que tuviese con el ofendido... Un desorden que nace de la rigurosa y literal observancia de una ley penal, no puede compararse con los desordenes que nacen de una interpretación”.
- El *principio de seguridad jurídica* para los ciudadanos, de manera que un derecho escrito con permanencia en el tiempo, garantice a la sociedad una forma fija de gobierno. Pero ese estable monumento al pacto social, debe cumplir también el *principio de certeza jurídica* de tal forma que las leyes sean claras, precisas y estén escritas en un lenguaje que le permitan a las personas juzgar por sí mismas cuál será el éxito de su libertad y no las pongan en posición de dependencia de algunos pocos.<sup>261</sup>
- El *principio de proporcionalidad de las penas respecto del delito*, en función del mayor o menor grado de dañosidad social que provoque y teniendo en cuenta que “los atentados contra la seguridad y libertad de los ciudadanos, son uno de los mayores delitos y bajo esta clase se comprenden, no solo los asesinatos y hurtos de los hombres plebeyos, sino también los cometidos por los grandes y magistrados...”<sup>262</sup>

<sup>260</sup> Cfr. Beccaria, C., *De los delitos y de las penas*, Madrid, Editorial Alianza, 1982.

<sup>261</sup> *Ibidem*, pp. 31-33.

<sup>262</sup> *Ibidem*, pp. 35-40.

- El *principio de la inaceptabilidad de la acusación secreta*, porque semejante costumbre hace falsos y dobles a los hombres, ya que quien sospecha ver en el otro a un delator, ve en él a un enemigo.

Entonces los hombres se acostumbran a enmascarar sus propios sentimientos, y con el uso de esconderlos a los otros, llegan finalmente a esconderlos a sí mismos... ¿Y de estos hombres haremos nosotros los intrépidos soldados de la patria?... ¿Y entre éstos encontraremos los magistrados incorruptos?... ¿Quién puede defenderse de la calumnia cuando está armada del “secreto” escudo de la tiranía?<sup>263</sup>

- El *principio del no interés fiscal, ni de los decomisos en favor del erario público, en los juicios*, porque las penas pecuniarias y los delitos de los hombres, no deben convertirse en el patrimonio de los gobernantes. “El que tiene a su cargo la seguridad pública, no debe tener interés en verla ofendida, para beneficiarse. Los ministerios públicos o los jueces no deben convertirse en agentes del erario fiscal, sino en protectores de las leyes”.<sup>264</sup>
- El *principio de la prontitud de la pena* en el sentido, que será más útil y menos injusta, cuanto más pronta y cercana esté del momento en que se cometió el delito<sup>265</sup>.
- El *principio de la no tortura y de la infalibilidad de las penas*. No son los tormentos ni la crueldad de las penas las que evitan los delitos, sino la infalibilidad de ellas. “La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión, que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad”.<sup>266</sup>
- El *principio de la no pena de muerte*, porque “no es lo intenso de la pena lo que hace el mayor efecto sobre el ánimo de los hombres, sino su extensión; porque a nuestra sensibilidad mueven con más facilidad y permanencia las continuas aunque pequeñas impresiones, que una u otra pasajera, y poco durable, aunque fuerte”.<sup>267</sup>

A esos postulados beccarianos se deben agregar los contenidos en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que

<sup>263</sup> *Ibidem*, p. 50.

<sup>264</sup> *Ibidem*, pp. 58 y 68.

<sup>265</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>266</sup> *Ibidem*, p. 72.

<sup>267</sup> *Ibidem*, p. 74.

reafirmaron los principios de *legalidad* y de *procedimiento judicial* (artículos 7o. y 8o.), el de *separación de poderes* (artículo 16) y otros, que han sido retomados como pilares del derecho público de muchos países.

- El *principio de inocencia* mediante el cual debe presumirse que todo hombre es inocente mientras no se pruebe y declare que es culpable (artículo 9o.), y
- El *principio de responsabilidad de los servidores públicos*, en el sentido que la sociedad tiene derecho a pedir cuenta de su administración a todo empleado o servidor público (artículo 15).

## 2. Francisco Carrara (1805-1888)

En su obra titulada *Programa de derecho criminal*<sup>268</sup> que comenzó a publicarse en 1859, este grande jurista ofreció no sólo una elaboración cuidadosa de todo el sistema penal general según la mejor doctrina de su tiempo, sino también el primer estudio verdaderamente metódico de los delitos en particular. “El delito a los ojos de la ciencia no es un «ente material» sino un «ente jurídico», de donde su «objeto» no es la cosa o el hombre, sino el precepto violado. En esta forma, si varía el derecho atacado, varía el precepto protector del mismo y varía el ente ideal que se llama delito”.<sup>269</sup>

Esta es una afirmación valiosísima para contraponerla a las ideologías cristiana o positivistas del hombre pecador o delincuente por naturaleza. De esta manera, el “hombre” será siempre el malvado, mientras que la norma jurídica será la buena e imparcial. Carrara, al aclarar que la *norma que define lo que es delito*, es un “ente jurídico”, un ideal, está diciendo que es una invención humana que cambia de acuerdo al humor y a las necesidades de los hombres, que tienen el poder para imponerla.

El *principio de la responsabilidad de acto* implica, que la acción realizada contra la ley debe provenir de un sujeto que sea moralmente imputable, que el acto tenga un valor moral, que de él provenga un daño social y, además, que ese acto esté prohibido por la ley positivizada.

Como el delito consiste en el choque de un hecho humano y un derecho, es preciso encontrar en el mismo el concurso de dos fuerzas: la “fuerza moral” y la “fuerza física” que constituyen su esencia política y

<sup>268</sup> Carrara, Francesco, *op. cit.*, nota 139.

<sup>269</sup> *Ibidem*, p. 119, parágrafo 152.

que son indispensables para que un hecho del hombre se pueda reprochar como delito. Y estas dos fuerzas que la naturaleza dio al hombre, y cuyo conjunto constituye su personalidad, deben concurrir en un hecho para que sea “acto humano” y para que pueda llamarse delito.<sup>270</sup>

La “fuerza moral subjetiva” del delito consiste en la voluntad inteligente del hombre que obró. Por eso se llama fuerza interna, fuerza activa. Su “resultado moral” (o la fuerza moral del delito considerada “objetivamente”) es la intimidación y el mal ejemplo que el delito produce en los ciudadanos, o sea el “daño moral” del delito.<sup>271</sup>

La “fuerza física subjetiva” del delito la representa la acción corporal con la cual el agente ejecuta el designio perverso. Por eso se llama fuerza “externa”, y frente a la fuerza que proviene del ánimo, fuerza “pasiva”. Su resultado (o sea la fuerza física del delito considerada objetivamente) es la ofensa del derecho agraviado, o como algunos dicen el daño material del delito.<sup>272</sup>

Por lo tanto, definió el “delito civil” como “la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable” y políticamente dañoso.

Enseguida Carrara anota que el delito no se ha definido como una “acción”, sino como una “infracción”. Por lo tanto su noción no se deduce ni del “hecho material” ni de la prohibición de la ley, aisladamente considerados, sino del conflicto entre aquel y ésta. Por consiguiente la idea de delito no es sino una idea de “relación”, es a saber, la relación de “contradicción” entre el hecho del hombre y la ley. Sólo en esto consiste el “ente jurídico” al cual se da el nombre de delito.<sup>273</sup>

Esa contradicción puede ir precedida de la intención directa y (en los límites adecuados), de la indirecta positiva, que hacen surgir el “dolo”, mientras que la intención indirecta negativa, hace surgir la *culpa*.

<sup>270</sup> *Ibidem*, pp. 68 y 69, parágrafo 54.

<sup>271</sup> *Ibidem*, parágrafo 56.

<sup>272</sup> *Ibidem*, parágrafo 57.

<sup>273</sup> *Ibidem*, pp. 50 y 51, párrafos 34 y 35.

El “dolo” es la intención más o menos perfecta de ejecutar un acto que se sabe es contrario a la ley... Pero debe distinguirse el “ánimo” de dañar que consiste en la previsión del perjuicio, de la “intención” de dañar consistente en la “voluntad” dirigida a producirlo. La segunda no es siempre esencial para constituir el dolo, pero siempre es indispensable la primera.<sup>274</sup>

La “culpa” se define como la “voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”. También, como la falta de conciencia de la criminalidad de nuestros actos, que se deriva de nuestra negligencia. O bien, como la voluntad de realizar un acto que es contrario a la ley, sin tener conciencia de esta contrariedad; conciencia que, por lo demás, se habría podido adquirir usando mayor diligencia para reflexionar sobre las consecuencias de la propia acción. En síntesis deberán estar presentes 3 bases sobre las que se asienta la culpa: 1) la “voluntariedad” del acto, 2) la falta de previsión del efecto nocivo, y 3) la posibilidad de preverlo.<sup>275</sup>

El delito puede atacar “inmediatamente” tan solo a un individuo o a algunos individuos en sus derechos particulares, y otras veces puede ofender ‘directamente’ a todos los asociados, no en los derechos que tienen como hombres, sino en los derechos que tienen como ciudadanos de ese Estado. En el primer caso el daño “inmediato es privado o particular”; en el segundo es público o universal. En el primer caso se dice que fue atacada la seguridad privada; en el “segundo la seguridad pública”... Pero el daño inmediato puede ser daño “público”, tanto cuando el hecho alcanza “efectivamente” un fin que va en perjuicio de todos, como cuando tal lesión, acaso efectivamente restringida a pocos individuos, los ataca a todos “potencialmente”. En ambos casos tenemos un daño inmediato “público”; en ambos casos se ataca la “seguridad pública”.<sup>276</sup>

### A. Carrara y los delitos políticos e ideológicos en general

El derecho de los hombres a la resistencia y a la rebelión contra la opresión y contra la tiranía fue visto por los juristas clásicos como el último recurso de lucha que tienen los ciudadanos para oponerse a las autoridades de un Estado arbitrario y abusivo.

“Diez años ulteriores de estudios, dice Carrara, de experiencias y de desengaños me han vuelto escéptico... acerca de la existencia de un derecho

<sup>274</sup> *Ibidem*, parágrafo 68 y 69.

<sup>275</sup> *Ibidem*, parágrafo 80.

<sup>276</sup> *Ibidem*, párrafos 110-112.

penal filosófico y ordenado sobre principios absolutos, al tratar de los llamados «delitos políticos»». <sup>277</sup>

Las condiciones de la ciencia demuestran que el delito político no es definible mediante principios absolutos, pues se vacila al tratar de definir cuál es el criterio que constituye su culpabilidad, ante el perpetuo conflicto de la agresión a un estado jurídico, por una parte, y la mira del bien de la patria, por la otra, que es siempre la meta que toman como bandera todos los partidos en la luchas civiles. <sup>278</sup>

Por un lado, si se intenta definir el llamado delito de conspiración, no bastan los principios racionales. Según los preceptos del derecho público moderno, ilustres contemporáneos enseñan que la mayoría constituye el criterio de lo justo y de lo injusto. Por lo tanto, habrá que contar uno por uno a los supuestos conspiradores; y si resulta que suman quinientos diez, sobre una población de mil ciudadanos, no se les podrá llamar conspiradores ni delincuentes, y en cambio serán delincuentes y rebeldes los cuatrocientos noventa que se les oponen. <sup>279</sup>

Y no siempre bastará la cuenta, pues si al bajar a la lid, los de menor número vencen a los de la mayoría por ser superiores en destreza, fuerza o valor, la razón y la gloria serán para aquellos, y el vituperio y la cárcel para los otros. <sup>280</sup>

Además, cuando tratamos de definir el delito llamado de “alta traición” o de “insurrección armada”, desde el punto de vista de una “razón jurídica absoluta” y “anterior al hecho”, de nuevo estaremos muy lejos del terreno racional y firme del derecho penal. También en este caso el número, la habilidad y el éxito, no solo constituyen una “razón posterior”, en pugna con la “razón antecedente, sino que además de ello, el derecho penal, por obra de las doctrinas contemporáneas, ha ido quedando progresivamente fuera de la escena. <sup>281</sup>

Los insurgentes con tal que estén organizados a la manera militar y tengan por fin algún cambio en el orden político del Estado, deben ser considerados como soldados enemigos, ser juzgados con arreglo a las leyes de guerra, y ser tratados como prisioneros, no como delincuentes, aún cuando sean muy pocos en número y el resultado de la lucha haya sido desfavorable a sus intentos. Se dice que no puede haber delito cuando se obra para

<sup>277</sup> *Ibidem*, parágrafo 3924.

<sup>278</sup> *Ibidem*, parágrafo 3928.

<sup>279</sup> *Ibidem*, parágrafo 3929.

<sup>280</sup> *Ibidem*, parágrafo 3930.

<sup>281</sup> *Ibidem*, parágrafo 3933.

obtener el bien de la nación, y que ésta no puede considerarse agredida por los que quieren mejorar la suerte de ella, a costa de la propia vida; la pugna ya no es entre la nación y los insurgentes, sino solamente entre unos hombres y otros hombres, algunos de los cuales con una expresión creada de manera acomodaticia, se llaman Estado.<sup>282</sup>

¿Y cómo se entienden estas doctrinas, que van ampliándose cada día más en la mente de los cultivadores del derecho público? Pues equivalen a decirles a los penalistas: “Procul esto, prophani” (lejos de aquí profanos), porque el campo de los delitos políticos no está bajo el dominio del derecho penal, sino bajo el “jus belli” (derecho de guerra), el cual no se cuida de vuestros raciocinios.<sup>283</sup>

Y si se vuelve la mirada hacia delitos que en otro tiempo se llamaron “contra el derecho de gentes”, y que hoy pretenden llamarse “contra la seguridad exterior del Estado”, ¿cómo podrá el criminalista dictar reglas y principios con segura convicción de utilidad y con la confianza de ser atendido? ¿Acaso estas cuestiones se dejarán al libre juicio de los jueces? El concepto que presenta el resumen de todos los derechos, y con que todos los derechos suelen ser ofendidos y conculcados, se halla en la terrible fórmula “razón de Estado”, que la civilización (poderosa forjadora de nombres, pero mezquina innovadora de cosas), ha convertido en “interés de la nación”, otra fórmula que es no menos terrible...

Y como un “interés” está siempre en colisión con otro “interés”, de lo cual surge inevitablemente una pugna que solo se decide mediante engañosos artificios diplomáticos, o con el número de naves o de armas que las dos naciones pueden llevar al mar o al campo de batalla, o muchas veces por medio del “interés” particular de una tercera nación, que con sus fuerzas poderosas interviene para imponer su “voluntad” y para arrojar su espada en la balanza..., sin ningún respeto a las razones que puedan tener las otras dos, resulta evidente que las reglas del derecho penal sobre esta materia se convierten en meras fantasías, mientras surgen alternativamente la figura del delito o de la virtud cívica, según se triunfe o se pierda...<sup>284</sup>

Se recrea el ánimo del jurista y su conciencia queda complacida, cuando se sabe que los argumentos y principios sostenidos por él podrán ser libremente presentados ante una junta de jueces, con la certeza de que fría e imparcialmente serán examinados y discutidos, y que alcanzarán que se dicte un juicio conforme a los supremos principios de la justicia. Pero cuando los consejeros son el interés y el miedo, sin amor a lo justo; cuan-

<sup>282</sup> *Ibidem*, parágrafo 3934

<sup>283</sup> *Ibidem*, parágrafo 3935.

<sup>284</sup> *Ibidem*, parágrafo 3936.

do los jueces no son magistrados imparciales, sino las mismas partes interesadas, que buscan la razón de sus decisiones en el cálculo de las propias fuerzas, de las propias necesidades, de los propios temores o esperanzas, entonces resultan ciertamente pueriles los esfuerzos del jurista que pretende, desde su humilde escritorio, dictar preceptos que nunca serán escuchados por nadie.<sup>285</sup>

Y si del abstracto campo jurídico pasamos a contemplar el problema de los delitos políticos desde el punto de vista del sentido moral y de los castigos, encontraremos las mismas fluctuaciones nos veremos sumidos en dudas idénticas. Por una parte, a los conspiradores y a los innovadores políticos se les califica de infames y se les persigue hasta en sus bienes y en sus hijos; por otra parte, se esparcen flores sobre sus tumbas y se perpetúa su memoria, como si fueran mártires en biografías y en cánticos populares; y mientras unos reproducen su efigie para entregarla al verdugo, otros la colocan en el muro doméstico como un recuerdo digno de veneración y de llanto. De un lado el estercolero, de otro el altar.<sup>286</sup>

Como doctrina filosófica estoy convencido de que el derecho penal es impotente, pues nunca será el árbitro de la gente a quien unos aplauden y otros execran, porque jamás el derecho punitivo podrá llegar a ser árbitro de la verdad entre esos aplausos y esas execraciones. Y diré mi última palabra: infortunadamente estoy convencido de que la política y la justicia no son hermanas, nacidas en una misma cuna, y de que en el campo de los llamados delitos contra la seguridad del Estado, tanto interna como externa, no existe el derecho penal filosófico; por lo tanto, así como la política, en su aplicación práctica, siempre le impone silencio al criminalista, así también, al tratarse de su teoría, le muestra la inutilidad de sus disertaciones y le aconseja que calle.<sup>287</sup>

Igualmente, Carrara se opone a que el código penal contenga definiciones sobre *delitos contra la religión*, tales como fueron entre otros:

La *herejía* que designaba el acto... de separarse de los dogmas de la religión católica, para profesar un culto distinto... reprobado y anatematizado por la Iglesia. Al respecto hubo penalista que enseñaban que en este delito, debía castigarse hasta el solo pensamiento, no manifestado por actos externos.<sup>288</sup>

<sup>285</sup> *Ibidem*, parágrafo 3937.

<sup>286</sup> *Ibidem*, parágrafo 3938.

<sup>287</sup> *Ibidem*, parágrafo 3939.

<sup>288</sup> *Ibidem*, parágrafo 3266.

“La *apostasía* que podía consistir en abjurar de la religión en que se nació o en el hecho que habiéndose inscrito con votos solemnes a la cleresia o a una orden monástica, se abjuraba de ella para volver a la condición de laico”.<sup>289</sup>

El *sacrilegio* considerado como toda violación de cosas o personas sagradas, o el “sortilegio” (adivinación) y la “magia” entendida como la sabiduría adquirida por el comercio con el diablo.

### B. *Los delitos políticos y los delitos comunes*

No obstante la postura de Carrara en el sentido que el derecho penal no debe incluir en sus definiciones de delitos, las infracciones de naturaleza política, los clásicos introdujeron “el principio de diferenciación entre los delitos por motivaciones políticas y los delitos de carácter común”:

El *delincuente común* se caracteriza por tener móviles que buscan el beneficio particular y egocéntrico del sujeto individual o colectivo que lo realiza.

El *delincuente político* tiene su motivación en ideales altruistas, dirigidos a cambiar la estructura política, económica y social, para cuyo logro está dispuesto, incluso, a ofrendar su vida.

Los delincuentes políticos actúan contra el orden de dominación ideológico-jurídico, que mantiene a un determinado sistema de producción. Por ello, generalmente, en su *iter criminis* se realizan otros delitos que pueden ser del orden común, dirigidos a la desestabilización del régimen opresor, pero que van íntimamente ligados a la consumación del delito político.

Por su dinámica, el delito político no se da en forma independiente, sino que se presenta mínimamente como un delito *conexo* cuando median varios hechos delictuosos del orden común, pero que tienen un vínculo más o menos estrecho con el fin político; y se presenta como un delito *complejo* cuando el delito político, único en su materialidad, lesiona además del orden político, el interés privado.

De ello se deriva que el delincuente político debe ser tratado por la ley y por los jueces en forma más benigna y subsumiendo todos los delitos comunes dentro del delito político, de manera que sólo se aplique la pena

<sup>289</sup> Renazzi, *Elementa juris criminales*, t. IV, cap. 3, párrafo 1. Citado en Carrara, F., *op. cit.*, nota 139, párrafo 3272.

que *corresponde* solamente a este último. Por lo tanto, no deben verse como una suma de delitos, como en la práctica autoritaria ocurre.

La Escuela Clásica del Derecho Penal fue la expresión de una exigencia normativa de la nueva realidad económica-política representada por el liberalismo-capitalista. Sus aspectos represivos aparecen motivados por una sociedad clasista, tendiente a conservar los nuevos privilegios adquiridos. Por ello, sus principales objetivos son: tutelar la propiedad privada, la libre iniciativa, los atentados contra el patrimonio y la injerencia del sector público en la vida privada que era considerado como ilegítimo.<sup>290</sup> La persona tenía “libre albedrío” para actuar, conforme o en contra de ese “ente jurídico” promulgado por los hombres como razón única y como derecho para todos; pero para ser imputable penalmente tenía que haber tenido libertad al actuar y conocido previamente la prohibición o el mandato que contenía la norma jurídica, para haber adquirido conciencia moral.

Así, el derecho clásico de la modernidad diferenció entre el *mundo de lo concreto*, lo que es la naturaleza y el *mundo del lenguaje* del cual hace parte la normatividad, la cual es subjetiva, susceptible de ser modificada y sus valores son carentes de toda validez objetiva.

El permanente conflicto entre lo causal y lo normativo, entre lo sensorial y lo espiritual, se da por terminado de manera lógica mediante la eliminación de lo normativo y lo espiritual. De ello se desprende también que cuando a la naturaleza se le sustrae todo aspecto normativo, el actuar desinhibido del hombre en su condición natural conduce justamente a lo que, al ser una infracción para el normativo, puede constituir una profunda satisfacción existencial para el que actúa más allá del bien y del mal.<sup>291</sup>

## VI. LA MODERNIDAD POSITIVISTA

Con el positivismo filosófico y el darwinismo de finales del siglo XIX, en Italia se inauguró la “antropología criminal”, que vino a servir como el pseudo justificador científico del racismo y para mostrar, que en esa sociedad de la bondad y de las buenas intenciones del contrato social,

<sup>290</sup> Ponti, Ganluigi, *Programma di Criminología*, Milán, Edizioni Librería Cortina, 1974, p. 57.

<sup>291</sup> Frey, Herbert, *op. cit.*, nota 26, p. 147.

sólo un enfermo biológico, psicológico o social podía romper la belleza del concierto y la armonía sociales.

De esta manera, los objetos de estudio de la antropología, de la antropometría y de la genética criminales, se centraron en el hombre hipoevolutivo, el hombre delincuente, para luego convertirse durante el siglo XX en el objeto de la criminología positivista clínica europea y americana.

Fue sobre este invento el “hombre peligroso social” individualmente considerado, en quien recayó el peso de los males sociales por considerársele el carenciado bio-psico-social, que no podía hacer parte de la “normalidad generalizada”. Inicialmente se actuó sobre él para curarlo o para controlarlo. Sin embargo, para aquellos a quienes el “tratamiento” no les ha funcionado, les ha estado reservada la etiqueta de “incurables”, “criminales natos” y consecuentemente se ha llegado a su “eliminación física”, con la pena de muerte.

El positivismo jurídico introdujo el *principio de responsabilidad de autor*, porque el transgresor de la norma y el delito, fueron vistos, desde entonces, como entidades con propia sustantividad y con existencia natural, diversas a la de los ciudadanos obedientes.

Para que el control social fuera total, se ideó la máxima de que “la ignorancia de la ley, no exime de su cumplimiento”, de tal manera que la norma jurídica promulgada, se convirtió en la justificadora de cualquier intervención punitiva de la autoridad sobre los ciudadanos, ya que se les aplica, aunque ellos no la conozcan. Y lo que es peor, se les imputa culpabilidad, encontrando nexo causal entre la conducta y el resultado jurídico, por no comportarse de acuerdo a una norma, que les es desconocida.

Esa versión de la *conciencia de lo real positivista*, simplificó las formas de incriminación penal y la imposición de las penas, pero a la vez generalizó un control social, que negó el garantismo de la Escuela Clásica del Derecho Penal y dejó a las personas en estado de indefensión frente a la voluntad de la autoridad.

## VII. LA IDEOLOGÍA MARXISTA-ENGELSIANA

Para Marx y Engels la “ideología es una labor sobre ideas concebidas como entidades con propia sustantividad, con un desarrollo independiente y sometidas tan sólo a sus leyes propias”. Ese trabajo implica dar a las

ideas un carácter de objetividad, construyéndolas como “realidad”, no obstante que obedecen en su formación y evolución, a los procesos discursivos subjetivos del lenguaje.

En ese mundo del lenguaje religioso, en que se ha vivido por tantos siglos,

el progreso consistía en elevar las ideas metafísicas, políticas, jurídicas, morales, y de otro tipo...bajo la esfera de las ideas religiosas o teológicas, explicando así mismo la conciencia política, jurídica o moral como conciencia religiosa o teológica, y presentando al hombre político, jurídico o moral, en última instancia “al hombre”, como un “hombre religioso”. Se partía del imperio de la religión. Poco a poco toda relación dominante se explicaba como una relación religiosa y se convertía en culto, en culto del derecho, culto del Estado. Por todas partes se veían dogmas, nada más que dogmas y la fe en ellos...<sup>292</sup>

De esa manera, las construcciones y las interpretaciones del mundo nacían en la ideología hebreo-cristiana y se resolvían con sus mismas reglas de construcción ideológica.

Para Marx y Engels la primera premisa de toda historia humana es la existencia de individuos humanos vivientes. El primer estado de hecho comprobable, es la organización corpórea de estos individuos y, como consecuencia de ello, su comportamiento hacia el resto de la naturaleza. Su diferenciación con los animales está dada entre otras, por la manera de *producir sus medios de vida*, con lo cual crea indirectamente su propia vida material. Lo que son los hombres, coincide con su producción, tanto *con lo que* producen como con el modo *cómo producen*. Lo que los individuos son depende, por tanto, de las condiciones materiales de su producción.<sup>293</sup>

La *sociedad civil* abarca todo el intercambio material de los individuos en una determinada fase de desarrollo de las fuerzas productivas. La forma de este intercambio se halla condicionada a su vez por la producción. Y el grado de división del trabajo, indica el grado de desarrollo de las fuerzas productivas. La división del trabajo en una nación se traduce, ante todo, en la separación del trabajo industrial y comercial, con respecto al trabajo agrícola, y con él en la separación de la *ciudad y el*

<sup>292</sup> Marx, C. y Engels, F., *op. cit.*, nota 10, p. 17.

<sup>293</sup> *Ibidem*, p. 19, paráfrasis.

*campo*, y en la contradicción de los intereses entre una y otro. Su desarrollo ulterior conduce a la separación del trabajo comercial del industrial. Al mismo tiempo, la división del trabajo dentro de las diferentes ramas, acarrea a su vez, la formación de diversos sectores entre los individuos que cooperan en determinados trabajos. La posición que ocupan entre sí, estos diferentes sectores, se halla condicionada por el modo de explotar el trabajo agrícola, industrial y comercial, de tal forma que ha habido sistema patriarcal, esclavitud, estamentos y clases. Esas mismas relaciones se muestran, al desarrollarse el comercio, en las relaciones entre diferentes naciones.<sup>294</sup>

Las diferentes fases de desarrollo de la división del trabajo, son otras tantas formas distintas de la propiedad, como lo han sido la *propiedad de la tribu*, con el patriarca a la cabeza, los miembros de la tribu y en el lugar más bajo de todos, los esclavos. La *propiedad comunal y estatal* que brota como resultado de la fusión de diversas tribus para formar una ciudad, mediante el acuerdo voluntario o por la conquista, y en la que sigue existiendo la esclavitud. La *propiedad feudal* o por *estamentos* basada, como la propiedad de la tribu y la comunal, en una comunidad, pero a ésta no se enfrentan ahora, en cuanto clase directamente productora, los esclavos, como ocurría en la sociedad antigua, sino los pequeños campesinos siervos de la gleba. Y a la par con el desarrollo completo del feudalismo, aparece la contraposición del campo con respecto a la ciudad, y la jerarquía de la propiedad territorial, que daba a la nobleza el poder sobre los siervos vinculados a la tierra por una parte, y de otra, el trabajo propio con un pequeño capital que dominaba el trabajo de los oficiales de los gremios.<sup>295</sup>

La *organización social* y el Estado brotan, constantemente, del proceso de vida que tienen determinados individuos; es decir, tal como son, como actúan, como producen materialmente y como desarrollan sus actividades bajo determinados límites, premisas y condiciones materiales, independientes de su voluntad.<sup>296</sup>

A este respecto, es importante recordar las correlaciones de fuerza que se dan en la sociedad y que condicionan su organización en torno al *poder-colaboración* o al *poder-dominación*, y en la medida en que uno u

<sup>294</sup> *Ibidem*, pp. 20 y 37, paráfrasis.

<sup>295</sup> *Ibidem*, pp. 23 y 24, paráfrasis

<sup>296</sup> *Ibidem*, p. 25, paráfrasis.

otro prevalezca, la conciencia de realidad y el sistema de producción que se generalicen en la población, condicionará la ideología justificatoria.

En consecuencia, las ideas dominantes no son otra cosa que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes concebidas como ideas... Por ejemplo, en una época y en un país donde se disputan el poder la corona, la aristocracia y la burguesía, en que por tanto se halla dividida la dominación, se impone como idea dominante la división de poderes, proclamada ahora como “ley eterna”.<sup>297</sup>

La producción de las ideas y representaciones de la conciencia, aparecen al principio directamente entrelazada con la actividad material y el comercio material de los hombres, como el lenguaje de la vida real. Las representaciones, los pensamientos, el comercio espiritual de los hombres se presentan todavía aquí, como emanación directa de su comportamiento material. Y lo mismo ocurre con la producción espiritual, tal y como se manifiesta en el lenguaje de la política, de las leyes, de la moral, de la religión, de la metafísica de un pueblo... Los hombres son los productores de sus representaciones, de sus ideas; pero los hombres son reales y actuantes, tal y como se encuentren condicionados por un determinado desarrollo de sus fuerzas productivas y por el intercambio que a él corresponda, hasta llegar a sus formaciones más amplias. La conciencia no puede ser nunca otra cosa que el ser consciente, y el ser de los hombres es su proceso de vida real... La moral, la religión, la metafísica y cualquier otra ideología y las formas de conciencia que a ellas corresponden, pierden así, la apariencia de su propia sustantividad. No tienen su propia historia ni su propio desarrollo, sino que los hombres que desarrollan su producción material y su intercambio material, cambian también, al cambiar esta realidad, su pensamiento y los productos de su pensamiento. No es la conciencia la que determina la vida, sino la vida la que determina la conciencia.<sup>298</sup>

La vida material de los individuos, que en modo alguno depende de su simple “voluntad”, su modo de producción y la forma de intercambio, que se condicionan mutuamente, constituyen la base real del Estado y se mantienen como tales en todas las fases en que siguen siendo necesarias la división del trabajo y la propiedad privada, con absoluta independencia de la “voluntad” de los individuos. Y estas relaciones reales, lejos de ser creadas por el poder del Estado, son por el contrario, el poder creador de él. Los individuos que dominan bajo estas relaciones, independientemente de que su poder deba constituirse como Estado, tienen que dar necesaria-

<sup>297</sup> *Ibidem*, p. 49, paráfrasis.

<sup>298</sup> *Ibidem*, pp. 25 y 26.

mente a su voluntad condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley-expresión cuyo contenido viene dado siempre por las relaciones de esta clase, como con la mayor claridad demuestran el derecho privado y el derecho penal.<sup>299</sup>

El derecho privado se desarrolla, conjuntamente con la propiedad privada, como resultado de la desintegración de la comunidad natural. Entre los romanos, el desarrollo de la propiedad privada y el derecho privado no acarreó más consecuencias industriales y comerciales, porque el modo de producción de Roma siguió siendo enteramente el mismo que antes. En los pueblos modernos, donde la comunidad feudal fue disuelta por la industria y el comercio, el nacimiento de la propiedad privada y el derecho privado abrió una nueva fase, susceptible de un desarrollo ulterior... El derecho privado proclama las relaciones de propiedad existentes como el resultado de la voluntad general. Los mismos “jus utendi” et “abutendi” expresan, de una parte, el hecho de que la propiedad privada ya no guarda la menor relación con la comunidad, y de otra parte, la ilusión de que la misma propiedad privada descansa sobre la mera voluntad privada, como el derecho a disponer arbitrariamente de la cosa.<sup>300</sup>

En el campo del derecho penal, como las clases dominadas no tienen libre arbitrio, la existencia de la ley o del Estado no depende de ellas, como tampoco depende de ellas el *delito*, que consiste en la lucha del individuo aislado contra las condiciones dominantes. El *delito* corresponde a las mismas condiciones de esa dominación, es decir, es la negación de aquello que el dominante ha *institucionalizado como sagrado*: su ley, su derecho, su Estado. Los ingenuos que ven en la ley el imperio de una voluntad general dotada de propia existencia y sustantividad, ven en el delito simplemente la infracción de la ley, pero no ven el todo perverso, en que se enmarcan esos imperativos arbitrarios del poder.

La pena es la retribución por el pecado cometido y tiene sentido en cuanto representa la expiación por la ofensa a algo sagrado. La pena constituye la reacción y la autodefensa de lo sagrado contra el “hombre” infractor. “El código penal sólo existe a través de lo sagrado y desaparecería por sí mismo si se renunciara al «castigo»”.<sup>301</sup>

Por eso, la superación, que se esperaba de la ideología del Estado religioso en la modernidad, se sigue viviendo bajo la apariencia de una

<sup>299</sup> *Ibidem*, p. 366.

<sup>300</sup> *Ibidem*, p. 69.

<sup>301</sup> *Ibidem*, p. 378, paráfrasis.

*teoría política laica*, de la cual se deriva como instrumento el *derecho penal*, pero en el inconsciente colectivo y en el ejercicio del poder, está presente en cambio, *una teología político-jurídica de carácter sagrado*, en la que el Dios es el depositario de la bondad y la moral únicas, representadas en sus normas dogmáticas y en las autoridades establecidas. Por lo tanto, si Dios muriera, los dominantes perderían su justificación y los dominados sentirían que se acabaría el presunto orden natural y ético construido por aquél, porque, para ambos, su ideologización cotidiana sigue siendo religiosa cristiana.

### VIII. EL NACIMIENTO DE LOS NACIONALISMOS Y/O LA CULTURA, COMO RAZONES ÚNICAS

Los seguidores del liberalismo formaron frentes contra el autoritarismo y las monarquías absolutas, exigiendo constituciones políticas laicas, que distribuyeran el poder y acotaran los privilegios, dándole a la *nación* el carácter de un ser colectivo superior a las aristocracias. Esas voces fueron, sistemáticamente, acalladas con la muerte o perseguidas coartándoseles, precisamente, aquellos ideales por los cuales propugnaban: la libertad de reunión y de asociación; la libertad de prensa y de expresión.

#### 1. *Concepto y tipos de nacionalismos*

“Una nacionalidad es un grupo humano que aspira a formar una nación autónoma o a fundirse, por motivos de afinidad, con una nación ya existente”.<sup>302</sup> Sin embargo, este concepto no fue comprendido con esa claridad durante el siglo XIX, pues se confundía con la unidad de lengua, de religión o la pertenencia física a una raza. Sin embargo, en ella está implícita también la unidad ideológica que nace de los mismos sistemas de dominación-producción, que crean patrones de identificación entre los distintos pueblos y que de ser sistemas locales, pasan a convertirse en nacionalismos transnacionales. Piénsese en el esclavismo greco y luego latino, que se convertirá en un nacionalismo llamado Imperio Romano y que involucró a todo el mundo occidental entonces conocido. De tal

<sup>302</sup> Berr, Henry, *La evolución de la humanidad. Síntesis colectiva*, t. CXXXI: *La Europa del siglo XIX y la idea de nacionalidad*, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1961, p. VII.

suerte que una persona era romana aunque fuera originaria de Iberia, Judea o Alejandría, como hoy se vislumbra que el capitalismo de las Trece Colonias, se está convirtiendo en un nacionalismo neoliberal global.

Los nacionalismos generalmente han sido vistos desde tres perspectivas: la voluntarista-subjetivista, la objetivista-naturalista y la ideológica.

a) La “voluntarista-subjetivista”, originada en el pensamiento de la ilustración francesa, concibe la “nación” como una comunidad jurídico política, fruto de la voluntad de los individuos que la forman. Así el elemento clave es la voluntad política de constituirse en nación y no los determinismos biológicos o culturales;

b) La “objetivista naturalista” desarrollada en Alemania, que considera a la nación como un ente político por excelencia, que es anterior y está por encima de los individuos que han nacido no voluntariamente en ella. Por ello, los ciudadanos deben supeditarse al destino histórico universal de la nación y si ésta logra constituir un Estado-nación, los individuos deben seguir imperativamente, las directrices estatales, ocupando cada uno su posición en el organismo social.<sup>303</sup>

Así, la Revolución francesa proclamó la Primera República y la voluntad de los derechos del hombre del presente, pero el romanticismo alemán le opuso el derecho histórico, fundado en las reglas dictadas por los hombres del pasado. Esa polaridad fortaleció el principio de las nacionalidades.<sup>304</sup>

Napoleón, en las notas relativas a la lectura de *El príncipe*,<sup>305</sup> respecto a la forma como podían adquirirse nuevos Estados, escribió que anexaría la región del Piemonte a Francia y que a las colonias las llamaría “nacionales”. Luchó contra los nacionalismos, y los nacionalismos se le rebelaron; no obstante, que los belgas y polacos encontraron en Napoleón la fuerza de sus nacionalismos. En el Memorial de Santa Helena de 1821 anotó su frustración por no haber hecho de España, Francia e Italia, en cada uno de ellos un solo cuerpo de nación, y sugería que Alemania, para entonces integrada por treinta y nueve principados independientes, lo

<sup>303</sup> Mellón, Joan A., “*El ultranacionalismo como ideología: fascismos clásicos y neofascismos*”, conferencia en FLACSO y en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México

<sup>304</sup> Weill, George, *La Europa del siglo XIX y la idea de nacionalidad*, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1961, p. 10, paráfrasis.

<sup>305</sup> Maquiavelo, N., *op. cit.*, nota 226, p. 21.

hiciera e Irlanda también, separándose de Inglaterra. A su vez, pugnaba por el restablecimiento de Polonia.<sup>306</sup>

No obstante, Francia para la segunda década del siglo XIX, seguía dividida entre dominantes y dominados, e Inglaterra victoriosa contra Napoleón, exacerbaba los sentimientos patrióticos y la idea de constituir el Estado británico.

La Iglesia católica rechazaba la idea del nacionalismo, porque consideraba que todos los hombres unidos en Cristo, eran más fuertes que las comunidades humanas limitadas por fronteras artificiales. No obstante, políticamente favoreció las fuerzas nacionalistas irlandesa y belga, para protegerse de la propaganda protestante y de los dominadores extranjeros. El socialismo marxista con su bandera internacionalista de proletarios de todos los países, uníos, también se constituyó en una barrera más para el desarrollo de los nacionalismos

c) Una versión complementaria de nación la concibe como *ideología*, como “un mito, como una representación simbólica de un proyecto político colectivo, una comunidad imaginada, pero no por ello menos real”.<sup>307</sup> Su duración en el tiempo dependerá de los postulados de construcción discursiva, que le den cohesión e identidad como cultura y que permitan a sus miembros considerarse como nación, en oposición a otros, que serán vistos como extraños. Esos otros, no necesariamente tienen que ser extranjeros, sino que la ideologización que no acepta la diversidad, puede convertir al hermano disidente, en el “enemigo” al interior del grupo. De ahí que esa autoconsciencia nacional que para ser sí misma, requiere de la negación de todo otro, ha sido la causa de grandes procesos de dominación y de muchas guerras de exterminio contra el enemigo interno y contra el enemigo exterior.

Con lo anterior, se le quitan al concepto de nación, las características objetivas tradicionales de genealogía común de personas, de necesidad de un territorio o de unidad étnica o lingüística, para ponerla en el campo subjetivo de la política y de las ideologías, cuya génesis estará dentro del llamado triángulo mágico del nacionalismo constituido por los sentimientos populares, los sueños de los intelectuales y las prácticas manipuladoras de los políticos.<sup>308</sup>

<sup>306</sup> Weill, G., *op. cit.*, nota 304, p. 35, paráfrasis.

<sup>307</sup> Mellón, J. A., *op. cit.*, nota 303, paráfrasis.

<sup>308</sup> *Idem.*

## 2. *Las ideologías nacionalistas: de la psicología social, al racismo*

La discusión sobre los nacionalismos se centró según G. Weill,<sup>309</sup> en dos doctrinas:

a) La que otorgaba como base de motivación, un hecho de la psicología social constituido por el consentimiento razonado de los pueblos y

b) La que reducía la nacionalidad a la existencia fisiológica de la raza.

Pero de acuerdo a lo anotado anteriormente, es preciso agregar una tercera:

c) La doctrina que funda la nacionalidad con base en una ideología, que puede unificar a miembros de distintas razas y/o comunidades humanas.

### *Los nacionalismos y la psicología social*

Anota G. Weill, que Gabriel Tardé se dedicó a demostrar que la principal ley de las sociedades humanas era la imitación y, por ello, las masas son arrastradas poco a poco por los inventores, los individuos que las han sabido poner en movimiento. De esta manera, los pocos despertadores que predicaban el chequismo en Praga o el croatatismo en Agram fueron seguidos por sus compatriotas; igualmente, a nivel internacional los alemanes del 1813 imitaron a los franceses de 1792 y así, con el desarrollo de las vías de comunicación, la imitación se hizo más fácil y frecuente.<sup>310</sup>

En las cuatro primeras décadas del siglo XIX la pasión nacionalista fue confundida con el liberalismo y en América Latina se conformaron las diversas Repúblicas, que no atendieron necesariamente a las diversas nacionalidades. Sin embargo, el gran movimiento de la Comuna de París de 1848 que inauguró la Segunda República, dio origen a una nueva etapa de los nacionalismos en Europa, que aunque fracasaron, dejaron huellas profundas para que después de 1870, fueran los mismos gobiernos monárquicos los que consolidaran las nacionalidades italiana y alemana. Este periodo se prolongará hasta la Primera Guerra Mundial de 1914, cuyo origen se dio precisamente en la zona de los Balcanes, donde la lucha

<sup>309</sup> Weill, G., *op. cit.*, nota 304, p. 214.

<sup>310</sup> *Ibidem*, p. 10, paráfrasis.

por los nacionalismos eslavos, bosnios, croatas, serbios, eslovenos tanto cristianos como musulmanes atraviesan los siglos XIX y XX.

### 3. *Los nacionalismos como pertenencia a las diferentes razas*

George Weill manifiesta que la idea de raza es la que inspira al esclavismo y considera a Gobineau como el fundador de la teoría política de las razas, con su obra *Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas*, en la que se refiere a la raza negra como inferior, apta solamente para el arte; a la amarilla como provista de cualidades prácticas, hecha para la vida pacífica y modesta; y a la blanca como la raza superior, nacida para el mando, única que da a la sociedad nervio, belleza y acción. El *ario*, derivado de términos griegos de donde nace la palabra aristócrata, es el que ha engendrado *todo lo que hay de noble, de grande, de fecundo* en la tierra, en lo que se refiere a creaciones humanas. Es netamente superior a las demás familias de la raza blanca, a la semita y a la camita.<sup>311</sup>

Por otra parte, su discípulo Vacher de Lapougue, apoyándose en la antropología manifestó que

la categoría de un pueblo dependía de la cantidad de elementos antropológicos arios que tuviera, caracterizados por la estatura elevada, el color claro, los ojos azules, los cabellos rubios y sobretodo el cráneo dolicocefalo, pues la lucha por la vida entre braquicefalos y dolicocefalos, eran la clave de la historia. El braquicefalo, frugal, laborioso, económico, pacífico, por lo general católico, debe sucumbir ante el dolicocefalo, conquistador, aventurero y por lo general protestante, cuya victoria está justificada... Estoy convencido, añadía, que en el siglo próximo se degollarán a millones, por uno o dos grados de más o de menos, en el índice cefálico. Por ese signo, en sustitución del “shiboleth” bíblico y de las afinidades lingüísticas, se harán los reconocimientos de nacionalidad.<sup>312</sup>

No obstante esa posición, el antropólogo Manouvrier demostró que “el índice cefálico, carácter anatómico hereditario, es común a los individuos más desiguales de una raza determinada; además que entre dolicocefalos y braquicefalos hay muchos grados intermedios, y que la oposi-

<sup>311</sup> Weill, G., *op. cit.*, nota 304, citando a Gobineau, p. 214, paráfrasis.

<sup>312</sup> Lapougue, Vacher de, *Revue d'Antropologie*, 1987, p. 151; citado por Weill, G., *op. cit.*, nota 304, p. 221.

ción precisa de los dos grupos a menudo es inexistente".<sup>313</sup> Pero además, entre los dolicocefalos hay morenos y rubios, por lo que aquellos, se convierten en los enemigos a vencer por éstos.

A su vez, Houston Stewart Chamberlain<sup>314</sup> publicó en Alemania *Las bases del siglo XIX (1899)*, e hizo la apología de la grandeza de los pueblos germanos, incitándolos a luchar contra los pueblos inferiores, específicamente contra los mediterráneos, que habían conseguido engañar a los germanos corrompiéndolos e imponiéndoles la religión lamentable del papismo. Sin embargo, estaba convencido que si se defendían por la selección natural, quedarían vencedores.

#### 4. Los nacionalismos como expresión de una ideología transnacional

Con esta categoría de los *nacionalismos ideológicos transnacionales*, que pareciera entrañar un contrasentido, se desea mostrar cómo la polarización particular de un nacionalismo con poder, engendra su universalidad; es decir, un fuerte nacionalismo implica imperialismo.

Los contenidos y elementos ideológicos que pueden ser políticos, económicos, religiosos o de cualquier orden, sirven al poder, al contrapoder y también a las masas, que se ven recompensadas al tener esquemas prefijados para la interpretación de la *realidad*, liberándolas del estrés y del esfuerzo intelectual de construir sus propios parámetros, para entender el mundo. Al construirse una *racionalidad* aparentemente universal se liberan inquietudes e incertidumbres, se construyen parámetros *guía* de interpretación, se orienta la visión y se concreta el futuro, aunque éste sea impredecible. Se logra así la comprensión del mundo, disminuyendo su complejidad.

De ello se deriva el éxito que tienen todas las formas sociales de estigmatización, pues basta construir la diferencia, el estereotipo del *otro* con base en las características de quien es diverso, para que la sociedad se cohesionara contra él, se sienta segura y buena, e identifique al inmigrado, al negro, o al feo como el *hombre delincuente*.

<sup>313</sup> Weill, G., *op. cit.*, nota 304, p. 222. Citando a Manouvrier, *Revue de l'École d'Anthropologie*, citado a su vez en *L'Année sociologique*, Francia, vol. 4.

<sup>314</sup> Weill, G., *op. cit.*, nota 304, p. 223, paráfrasis.

Pero el proceso también puede invertirse, de tal manera que el *otro*, pueda ser absorbido por la ideología que lo quiera integrar y entonces lo convierte en el *hermano*.

Así, los negros de Etiopía que fueron llevados a Israel en la década de los ochenta en el siglo XX, por ser considerados descendientes de Salomón y la reina de Saba, son hermanos de todos los hebreos del mundo, así como lo son los demás hebreos que se encuentran en todas las latitudes.

### *Tipos de nacionalismos transnacionales*

#### *a. Los nacionalismos económicos*

Consisten en que la ideologización económica de los súbditos de un sistema de producción, se homogeneizan en los patrones de comportamiento, de vida y de consumo, adquiriendo una cohesión en la conciencia de lo real común a todos. En tal situación ya no se requieren las fronteras, pues si en un principio fueron útiles para imponer el sistema en los ámbitos locales, una vez establecidos los flujos económicos y de personas, comienzan a fluir a través de los límites de la nacionalidad y se transnacionalizan, como ocurre con la Unión Europea.

Igualmente pasa con los países que se integran económicamente, pues hoy ya están en acto las “Organizaciones Regionales de Integración Económica” a las cuales la Organización de las Naciones Unidas reconoce el estatus de Estado parte, independientemente de los países que la integran.

#### *b. Los nacionalismos religiosos*

Los nacionalismos también se pueden derivar de la cohesión *ideológica religiosa*, como es el caso del *hebraísmo*, que no obstante haber carecido por siglos de un territorio, y estar su pueblo esparcido y mezclado por el mundo, se mantuvo unido por la religión conformando una nación que es reconocida como existente en todas partes.

Para finales del siglo pasado, en que ya se habían logrado la unidad italiana, la alemana, la inglesa, y otras, Edmundo de Rothschild comenzó

a financiar la construcción de colonias agrícolas de judíos en Palestina, el barón de Hirsch promovió la idea de crear colonias judías en América del Sur, y así se comenzaron las concentraciones de grupos con ideología hebrea en esas zonas,<sup>315</sup> para establecer un Estado judío.

Sin embargo, fue Theodoro Herzl quien comenzó la gran lucha para que la nación hebrea tuviera un territorio y un Estado, no en cualquier parte, sino en la patria de los palestinos, abanderándose del sionismo internacional, creando estrategias de control económico-financieras, políticas y de comunicación en Europa y Estados Unidos, para organizar la fuerza de su nacionalismo. Apoyado en una fuerte publicidad logró realizar el Congreso Mundial Sionista en Basilea (1897), visitar gobernantes y crear las condiciones internacionales para que la idea fructificara.

Comenzó, entonces, la promoción de la inmigración judía hacia Palestina, que para entonces estaba bajo el control del Imperio Otomano, pero que después de la Primera Guerra Mundial, pasó al dominio del Imperio Británico. En noviembre de 1947 la Asamblea General de las Naciones Unidas votó por el establecimiento de dos estados en Palestina, uno árabe y otro judío, que no fue aceptado por los árabes. No obstante, en 1948, estando dadas las condiciones políticas, económicas y administrativas, los británicos decidieron terminar su mandato sobre Palestina, y David Ben-Gurion leyó la declaración que estableció al estado de Israel.<sup>316</sup>

Otro ejemplo de nacionalismo ideológico religioso, lo constituye el cristianismo romano que ha pervivido a través de las fronteras de los países, más allá de la caída de los Estados pontificios, y permaneció sin territorio hasta los Tratados de Letrán firmados con Benito Mussolini en el siglo XX, manteniéndose como un imperio de dominación de millones de conciencias.

En consecuencia, los procesos ideológicos y de dominación-producción pueden constituir nacionalismos, dado que esos procesos determinan la conciencia de realidad y la racionalidad colectiva, de las sociedades civiles sometidas a ellos. Los diversos sistemas de producción esclavista, feudal, capitalista, nacional socialista y comunista, al conformarse han constituido unidades ideológicas que han constituido naciona-

<sup>315</sup> Weill, G., *op. cit.*, nota 304, p. 313, paráfrasis.

<sup>316</sup> Aguirre, Pedro (coord.), *Sistemas políticos y electorales contemporáneos: Israel*, México, Instituto Federal Electoral, 1999, pp. 15-17, paráfrasis.

lismos y que han tenido inicialmente espacios locales y luego transnacionales, al ampliar su espacio vital.

Generalmente, el proceso de expansión imperialista se ha iniciado con la necesidad de ampliar el territorio, en el que se pueda reproducir el sistema de producción. El capitalismo protestante de las Trece Colonias se basó en la ideología del *destino manifiesto*, según la cual las tierras americanas eran la tierra prometida a ellos, por Dios. Por eso, su sistema de trabajo, de ahorro y de buenas obras, debía ser impuesto por ellos, a todos los demás pueblos del mundo. El espacio vital se estableció comprando territorios a los fuertes y arrebatándoselos a los débiles, enarbolando al principio la *doctrina Monroe*. Logrando a pesar de México, alcanzar las costas del pacífico. A pesar de España, tomó las islas de las Filipinas, la Florida, Cuba y Puerto Rico; a pesar de Colombia, el Istmo de Panamá. A pesar de la América Latina impuso su capitalismo y lo mantuvo durante el siglo XX a sangre y fuego, con la *doctrina de la seguridad nacional*, usando todos los medios legítimos e ilegítimos para defenderlo del comunismo, en connivencia con las oligarquías nacionales e internacionales. Y a pesar de todos los pueblos, su nacionalismo neoliberal se ha convertido en el único en el mundo, al inicio del siglo XXI.<sup>317</sup>

Hoy, el nuevo auge del nacionalismo se explicaría, a nivel mundial, porque ese modelo industrial-desarrollista (neoliberal global), produce indefectiblemente por todo el planeta, lo mismo que ocasionó en Europa anteriormente: Desarrollo económico, polarización clasista de la riqueza creada, conflictos sociales y desaparición de las culturas tradicionales. Todo ello crea unas necesidades psicológicas que los idearios nacionalistas se apresuran a utilizar como autoafirmación político cultural comunitaria de unos atomizados individuos, sometidos a poderosas fuerzas económicas que están transformando irreversiblemente su existencia.<sup>318</sup>

De esa forma, una ideología puede dar origen a un grupo humano cohesionado por ella, que en determinadas circunstancias pueda constituirse como una unidad nacional-transnacional, o un nacionalismo globa-

<sup>317</sup> Cfr. Sánchez, A., *Derechos humanos, seguridad pública y seguridad nacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p. 83.

<sup>318</sup> Mellón, J. A., *op. cit.*, nota 303, el paréntesis es nuestro.

lizado no importando si cuenta o no con territorio, o si pertenece a una o a varias razas.

## IX. DEL NACIONALISMO AL FASCISMO

El sistema ideológico que valora a uno, construye la diferencia negativa para desvalorizar a otro; por eso, basta promover la noción de bondad de unos, para que por exclusión, se considere la maldad de los demás. De ahí al totalitarismo, no hay sino diferencias de grado y de oportunidad.

El fascismo es una ideología filosófico-política interclasista con gran capacidad de seducción social,

que constituye el envés de la ilustración y requiere ser estudiada para prevenir su resurgimiento, pues siempre está presente y depende de las circunstancias históricas de crisis, para su manifestación y desarrollo. El fascismo clásico (1918-1945) se ha constituido como una contrarrevolución revolucionaria en el plano político y cultural, mas no en el económico y social. Ha aceptado las pautas de la modernidad, respecto a la sociedad de masas y de la técnica, intentando poner la economía al servicio de la política, respetando el sistema y las jerarquías sociales y planteando una revolución total cultural y política con base en la ideología capitalista, para superar las disfuncionalidades y la anomia de las sociedades liberales-industriales. Presenta características propias respecto a regímenes bonapartistas anteriores, a las dictaduras militares y a los regímenes corporativistas católicos. La clave de las diferencias está en el grado de control sociopolítico y de movilización ideológica de la población, en función de proyectos políticos imperialistas, que son para Joan Anton Mellón,<sup>319</sup> la esencia del fascismo clásico. En consecuencia, desde esa perspectiva, sin la finalidad imperialista, podrá haber dictadura totalitaria, pero no habrá fascismo.

El inicio del siglo XXI está viendo renacer las estrategias que motivaron a Adolfo Hitler para superar la crisis de acumulación, en la gran Depresión de 1929-1932 y sobreponerse al derrumbe de la legitimidad política que de ella se derivaba. La solución económica de los nacional-socialistas es lo que hoy, con otras modalidades, se ha concretizado como la Unión Europea: Un bloque regional de poder controlado por las transnacionales alemanas, el Banco Central alemán y el ejército ale-

<sup>319</sup> *Idem.*

mán.<sup>320</sup> “La solución económica de George W. Bush para aprovechar la actual crisis capitalista reside en la formación de un bloque global de poder, dominado por las transnacionales estadounidenses, el Banco Central de los Estados Unidos y las Fuerzas Armadas del imperio”.<sup>321</sup>

Todo fascismo se nutre de una razón única, de jerarquías, de capacitación para la obediencia a la autoridad, de actividades fijas y reglamentadas durante la vida de sus miembros; de la imposición de sanciones, de horas de trabajo y horas de reposo y no es necesario que estén armados.

El nuevo nacionalismo fascista francés, como ejemplo, busca recuperar los valores de la civilización cristiana occidental, manteniendo el principio de autoridad y las jerarquías que de ello emanan. Los enemigos son la sociedad multiconfesional, el materialismo y el individualismo, el totalitarismo y la corrupción, el mundialismo que provoca inmigración, islamismo y americanización. Los medios de lucha consisten en rehabilitar la noción de legítima defensa del pueblo francés contra los demás. Reservar los servicios y ayudas sociales sólo para los nacionales y expulsar sistemáticamente a los delincuentes extranjeros e impedir que los menores delincuentes inmigrantes puedan adquirir la nacionalidad francesa. Restablecer las fronteras nacionales y luchar contra la cuota sexual y étnica, contra la preferencia extranjera y el comunitarismo.<sup>322</sup>

Esa perspectiva nacionalista está presente en todos los países centrales. Han sido así y no han dejado de ser. El peligro está en que puede dispararse como acción defensiva, unilateral o colectiva.

Todo lo visto hasta aquí nos demuestra que la *razón única* ha estado presente en todos los momentos de la historia, con pequeños periodos de silencio o de tolerancia hacia otras razones. Siempre ha estado ahí, ha permanecido y se ha reinventado continuamente. Ante las pluralidades ideológicas que han permitido las comunicaciones a finales del siglo XX, la *razón única* reacciona hoy, una vez más, en forma beligerante y totalizadora.

<sup>320</sup> Dieterich S., Heinz, “Bloque global de poder”, *El Universal, sección Opinión*, 30 de marzo de 2002, p. 23 A, paráfrasis.

<sup>321</sup> *Idem.*

<sup>322</sup> MNR. Documentos del Movimiento Nacional Revolucionario, Bruno Megret, Francia, 1999. Mellón, J. A., *op. cit.*, nota 303, paráfrasis.

## X. DEL NACIONALISMO AL CONFLICTO DE CULTURAS

El control social, entonces, ha pasado de ser individual a convertirse en colectivo, más aún en un mundo que se ha globalizado.

Los conflictos modernos en Occidente, como se ha visto, ocurrieron entre príncipes o soberanos absolutos, legales o ilegales, en busca de territorios para la expansión económica e ideológica. Pero al terminar la “guerra fría” y erigirse *Occidente como la razón única*, entonces se convierte en enemigo, todo lo que no se enmarque en la racionalidad occidental.

Huntington, S. plantea la hipótesis, que la principal fuente de conflicto en este nuevo mundo no será fundamentalmente ideológica ni económica. El carácter tanto de las grandes divisiones de la humanidad como de la fuente dominante de conflicto será ‘cultural’. Las naciones-estado seguirán siendo los agentes más poderosos en los asuntos mundiales, pero en los principales conflictos políticos internacionales se enfrentarán naciones o grupos de civilizaciones distintas; el choque de civilizaciones dominará la política mundial. Las líneas de ruptura entre las civilizaciones serán los frentes de batalla del futuro.<sup>323</sup>

El mismo autor define a la civilización como una entidad cultural. Los grupos religiosos, étnicos y las nacionalidades tienen culturas distintas con niveles diferentes de heterogeneidad idiosincrática, que las distinguen de otros ajenos. Pero los japoneses, los árabes, los chinos o los occidentales constituyen verdaderas civilizaciones definidas por elementos objetivos comunes como la historia, el idioma, la religión, las costumbres, las instituciones y por auto-identificación subjetiva de las personas. Una civilización es por tanto la organización cultural más alta de personas, y el nivel de identidad cultural individual más amplio.<sup>324</sup>

Durante la guerra fría el mundo se dividió en primero, segundo y tercer mundo. Esa división ya no resulta pertinente. Hoy es mucho más lógico agrupar a los países en función de su cultura y civilización que hacerlo según sus sistemas políticos y económicos, o de su grado de desarrollo.<sup>325</sup>

<sup>323</sup> Huntington, S. P., “¿Choque de civilizaciones?”, *Foreign Affairs en Español*, verano de 1993, tomado de internet, p. 1.

<sup>324</sup> *Ibidem*, p. 2, paráfrasis.

<sup>325</sup> *Ibidem*, p. 3.

La identidad de civilización será cada vez más importante en el futuro, y el mundo estará conformado en gran medida por la interacción de siete u ocho civilizaciones principales: occidental, confuciana, japonesa, islámica, hindú, eslava ortodoxa, latinoamericana y, posiblemente, la civilización africana. Los conflictos más importantes del futuro se producirán en las líneas de ruptura que separan a estas civilizaciones unas de otras.<sup>326</sup>

Ejemplos recientes lo constituyen las guerras y los bombardeos contra países árabes y la guerra de los Balcanes, que se han caracterizado por ser una lucha entre el cristianismo de Occidente y el islamismo.

El choque de civilizaciones se produce así en dos niveles. En el nivel micro, grupos contiguos situados en las líneas de ruptura de las civilizaciones luchan, en ocasiones con violencia, por controlar el territorio y a los demás. En el nivel macro, estados de civilizaciones distintas compiten por el poder económico y militar relativo, el control de las instituciones internacionales y de terceros, y promueven competitivamente sus valores políticos y religiosos particulares.<sup>327</sup>

El regionalismo económico aumenta. Entre 1980 y 1989, las proporciones del comercio intrarregional total se elevaron de 51 a 59% en Europa, de 33 a 37% en el Este de Asia y de 32 a 36% en América del Norte. Es probable que la importancia de los bloques económicos regionales continúe creciendo en el futuro. Por una parte, el éxito del regionalismo económico reforzará la conciencia de la propia civilización. Por otra, resultará exitoso sólo cuando se asiente sobre una civilización común. La Comunidad Europea se apoya sobre una base compartida de cultura europea y cristianismo occidental. El éxito del Tratado de Libre Comercio de América del Norte dependerá de la convergencia, hoy en marcha, de las culturas mexicana, canadiense y estadounidense.<sup>328</sup>

En consecuencia, en la globalización actual, en lugar de una homogeneización total, es probable la conformación de diversos bloques económicos, por regiones económico-culturales, dependiendo de las simetrías que compartan del mercado.

<sup>326</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>327</sup> *Idem*.

<sup>328</sup> *Idem*.